



## PROYECTO DE LEY

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...*

### **SERVICIO ALIMENTARIO ESCOLAR (SAE)**

ARTICULO 1°.- Dispóngase un incremento de emergencia hasta alcanzar como mínimo un crédito presupuestario vigente para el año 2026 no inferior al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,05%) del Producto Interno Bruto (PIB) respetando todas las líneas del programa destinadas específicamente a cubrir las necesidades para refuerzos del sistema alimentario escolar y con carácter intangible con relación a políticas alimentarias.

ARTICULO 2°.- - Cada trimestre, al día siguiente de su publicación, se actualizará el crédito vigente de acuerdo con la variación observada para el último trimestre disponible de la Canasta Básica de Alimentos (CBA) publicada por el INDEC.

ARTICULO 3°.- - Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias, y las decisiones administrativas conducentes a un abordaje efectivo de la emergencia alimentaria y nutricional. Las reestructuraciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad “Servicios Sociales”.

ARTICULO 4°.- Incorpórese como artículo 12 bis de la Ley N° 25.724 el siguiente:  
“ARTICULO 12 bis.- A fin de garantizar una distribución equilibrada de los recursos considerando las desigualdades objetivas respecto de cada región, la autoridad de aplicación deberá confeccionar para cada provincia beneficiaria un detalle sintético que refleje la cantidad total de alumnos de matrícula, la cantidad por ración y el valor promedio de la misma fijado con motivo de los acuerdos y convenios que se celebren



entre la Nación y cada provincia relativos a transferencias de fondos destinados a comedores escolares.”

ARTÍCULO 5º Incorpórese como artículo 14 de la Ley 25.724 el siguiente:

“ARTÍCULO 14º.- El Estado garantiza el financiamiento del sistema alimentario nacional estableciendo los presupuestos mínimos uniformes y promoviendo políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar las desigualdades en beneficio de los niños niñas y adolescentes en todo el territorio nacional. El presupuesto del Estado Nacional destinado a políticas alimentarias, no será inferior al CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del Producto Interno Bruto (PIB) mientras se encuentre declarada la emergencia alimentaria nacional, de carácter intangible de conformidad con lo establecido en el artículo 9º.

El sistema alimentario nacional deberá dar cobertura como mínimo a las políticas alimentarias de prestaciones de asistencia directa y de acciones focalizadas en particular para atender necesidades de celíacos y en situación de vulnerabilidad, la asistencia a comedores comunitarios y refuerzos al sistema alimentario escolar así como de políticas tendientes a la promoción de un aumento de la oferta de alimentos de emprendimientos familiares, cooperativos u otro tipo de asociación de similar naturaleza y en su caso complementos que fueren necesarios para atender la emergencia.

ARTÍCULO 6º incorpórese como artículo 15 de la Ley 25.724 el siguiente:

“ARTÍCULO 15º.- A fin de asegurar un piso uniforme en el territorio nacional se establecerán criterios sobre parámetros de cantidad calórica y nutricional, priorizando la intervención de las provincias en la cuantificación según las particularidades de cada región a efectos de la valorización.

Para el Servicio Alimentario Escolar, la distribución federal de los recursos deberá efectuarse sobre bases objetivas correspondiendo priorizar de manera combinada:



- a) La matrícula escolar provincial de los niveles inicial y primario,
- b) El porcentaje de menores de 3 a 13 años indigentes por provincia,
- c) La brecha media de indigencia en los hogares con niños en ese grupo de edad.

Los aportes efectuados por la Nación corresponderán a refuerzos al sistema alimentario escolar correspondiendo a las provincias destinar fondos para el mismo, a los que se deberá garantizar el carácter de intangibilidad de dichos fondos, garantizar el acceso a una información adecuada para la comunidad educativa que resulta consumidora de los productos y una planificación adecuada con la selección de los alimentos según las particularidades de cada región.

Dado el carácter de intangibilidad, los créditos vigentes asignados presupuestariamente de acuerdo con la distribución geográfica resultan exigibles y a favor de cada jurisdicción, sin perjuicio que en definitiva los montos utilizados deberán ajustarse a los presupuestos para su otorgamiento y con la correspondiente rendición”

ARTICULO 7º.- Renúmérese el actual artículo 14 de la Ley Nº 25.724 como artículo 16.

Victoria Tolosa Paz



## **FUNDAMENTOS**

Seños Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad ante con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a fortalecer el federalismo en materia de formulación e implementación de políticas alimentarias dirigidas a la población escolar. La falta de inversión pública suficiente, eficiente, inclusiva y equitativa sigue siendo una de las principales barreras para hacer efectivos los derechos del niño, pese a lo que dicta el Consejo de Derechos Humanos, 28° período de sesiones, Derechos del niño: en el avance hacia una mejor inversión en los derechos del niño, A/HRC/28/L.28, marzo de 2015.

Es por ello, que consideramos imperioso dar una respuesta concreta al Servicio Alimentario Escolar, el cual, dependiendo de las jornadas escolares, cubre los servicios de desayuno, almuerzo y merienda, en poblaciones vulnerables. El financiamiento nacional del SAE tiene un recorrido de marcada reducción desde diciembre de 2023, sendero que se profundiza este año, donde la norma es la subejecución. Para el 13 de mayo, habiendo transcurrido el 36% del año presupuestario, sólo se ha devengado el 27,6%; y a su vez, sólo se ha pagado el 56,4% del monto devengado, lo que en los hechos implica una subejecución del 57,1% del crédito vigente para el SAE durante lo que va de este 2026.

A la reducción de los recursos debe agregarse un aumento en la demanda. La baja observada en la natalidad desde hace más de 10 años se ve más que compensada por la migración desde el subsistema privado al público debido a la caída del ingreso disponible en los hogares. Según los microdatos de la Encuesta Permanente de hogares que releva el INDEC, en el último trimestre del 2025 la matrícula pública de los niveles inicial, primario y equivalentes aumentó en 90 mil alumnos y alcanza a 3,16 millones de alumnos en los 31 aglomerados que se relevan



Por tal motivo, es que ponemos a consideración nuestro proyecto de Ley, con el fin de poder garantizar que no se reduzcan ni la cantidad de prestaciones ni la calidad del servicio alimentario escolar, considerando también que la matrícula de escuelas públicas para el año en curso, es creciente respecto al año anterior, producto de la caída de los ingresos familiares y del incremento en las cuotas de las instituciones privadas.

Victoria Tolosa Paz